REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Dieciocho de enero de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0010
RADICADO N° 2022-00301-00

ANTECEDENTES

La inadmisión de la demanda, procederá en los casos señalados en el artículo 90 del Código General del Proceso y será concedido el término de cinco días para subsanar los defectos, si no lo hiciere será rechazada la misma.

En este asunto, fue inadmitida la demanda, sin embargo, dentro del término legal, la parte actora guardó silencio. Es por lo anterior que, al no haber cumplido con los requisitos exigidos dentro del término legal, habrá de rechazarse la demanda.

Por lo expuesto, el *JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ,*

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA, por no cumplir con los requisitos exigidos.

SEGUNDO: Por tratarse de un proceso electrónico, no hay necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cd1810c6a24a6e93ec0d6bce2eb3f0e6349063b6727616db48428445788eed8**
Documento generado en 18/01/2023 03:16:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica